



RESOLUCIÓN CJR24-0246
(05 de julio de 2024)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y dentro de la órbita de competencia señalada a los Consejos Seccionales de la Judicatura en el artículo 101 – 1 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia por medio del Acuerdo CSJANTA17-2971 del 6 de octubre de 2017, aclarado por el Acuerdo CSJANTA17-2974 de 10 de octubre de 2017 y modificado por el Acuerdo CSJANTA17-2975 de 12 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación de los registros seccionales de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia a través de la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021¹ modificada por la Resolución CSJANTR21-1621 de 26 de noviembre de 2021², conformó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Antioquia y Medellín y Distrito Administrativo de Antioquia, como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo CSJANTA17-2971 e inscribió en ellos a los aspirantes que aprobaron el concurso para dichos cargos en orden descendente de puntaje total.

Mediante la Resolución CSJANTR24-630 de 22 de marzo de 2024, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, decidió la solicitud de reclasificación presentada por el señor

¹“Por medio de la cual se conforman los Registros de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Antioquia y Medellín y Distrito Administrativo de Antioquia, como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo CSJANTA17-2971 del 06-10-2017 e inscribe en ellos a los aspirantes que aprobaron el concurso para dichos cargos en orden descendente de puntaje total”

² “Por la cual se modifica el Registro Seccional de Elegibles conformado mediante la Resolución CSJANTR21-633 del 24-05-2021 para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Antioquia y Medellín y Distrito Administrativo de Antioquia, como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo CSJANTA17-2971 del 06-10-2017 e inscribió en ellos a los aspirantes que aprobaron el concurso para dichos cargos en orden descendente de puntaje total”

HERNÁN DARÍO GARCÉS RESTREPO, entre otros, para el cargo de asistente jurídico, de juzgado ejecución de penas y medidas de seguridad grado 19.

Contra dicho acto, el señor **HERNÁN DARÍO GARCÉS RESTREPO**, interpuso recurso reposición y, en subsidio de apelación, manifestando su inconformidad frente a la valoración en el factor de capacitación adicional. Señala que debe valorarse el diplomado en "Formación en ejecución de penas y medidas de seguridad" emitido por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", toda vez que cumple con la intensidad horaria, fue desarrollado en 2023 y es diferente al valorado en 2022.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante la Resolución CSJANTR24-1597 de 6 de junio de 2024, modificada por la Resolución CSJANTR24-1852 de 20 de junio de 2024, decidió confirmar la decisión adoptada en CSJANTR24-630 de 22 de marzo de 2024, frente al citada integrante del registro, y conceder ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportados con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001, fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJANTA17-2974 de 10 de octubre de 2017 y modificado por el Acuerdo CSJANTA17-2975 de 12 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Asistente jurídico de juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad y juzgado penal del circuito con función de ejecución de sentencias para las salas de justicia y paz	19	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021 modificada por la Resolución CSJANTR21-1621 de 26 de noviembre de 2021, conformó el registro seccional de elegibles para el cargo de asistente jurídico, grado 19 de juzgado ejecución de penas y medidas de seguridad y juzgado penal del circuito con función de ejecución de sentencias para las salas de justicia y paz, en el que al recurrente le fueron asignados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
1036930700	GARCÉS RESTREPO HERNÁN DARÍO	458,87	160.00	37,06	0	655,93

Con reclasificación de 2022, el Consejo Seccional de Antioquia mediante Resolución CSJANTR22-1406 del 2 de septiembre 2022, actualizó el registro de elegibles donde al participante, le fueron asignados los siguientes puntajes adicionales:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
1036930700	GARCÉS RESTREPO HERNÁN DARÍO	458,87	160.00	100,00	10,00	728,87

Con ocasión de la solicitud de reclasificación de 2024, el referido consejo seccional mediante la Resolución CSJSANTR24-630 de 22 de marzo de 2024, actualizó el Registro de Elegibles, para el cargo de asistente jurídico de juzgado ejecución de penas y medidas de seguridad grado 19 y le otorgó los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
1036930700	GARCÉS RESTREPO HERNÁN DARÍO	458,87	160.00	100,00	10,00	728,87

Posteriormente, mediante la Resolución CSJANTR24-1597 de 6 de junio de 2024, modificada por la Resolución CSJANTR24-1852 de 20 de junio de 2024, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, decidió no reponer el puntaje otorgado al recurrente, confirmando la Resolución CSJSANTR24-630 de 22 de marzo de 2024 y concedió el recurso de apelación.

- **Factor capacitación adicional**

Se observa que el nivel ocupacional del cargo de asistente jurídico de juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad grado 19, es el **asistencial** según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017.

En tal sentido, para el factor de capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2.º del acuerdo de convocatoria, se establecieron los siguientes puntajes:

Nivel del Cargo - Requisitos	posgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional no podría exceder de 100 puntos.

En relación con el diplomado de “*Formación en ejecución de penas y medidas de seguridad*”, aportado por el integrante del registro seccional de elegibles con la solicitud de reclasificación, para acreditar capacitación adicional, en el subfactor “*diplomados en áreas relacionadas con el cargo*”, expedido por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” con una intensidad horario de 140 horas, no es objeto de puntuación, toda vez que el subfactor diplomado, alcanzó el puntaje máximo permitido, de 10, con el proceso de reclasificación del año 2022, donde se le valoró el “*diplomado para la práctica judicial en derecho penal*” expedido por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, la Universidad Libre y el Politécnico Grancolombiano, teniendo en cuenta el puntaje establecido en el numeral 5.2.1 del Acuerdo de la convocatoria, para el nivel asistencial al que pertenece el cargo de aspiración.

En ese orden de ideas, esta Unidad procederá a confirmar la decisión adoptada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, al resolver la solicitud de reclasificación 2024 y desatar el recurso de reposición, la cual resulta ser la que corresponde para el factor capacitación adicional y en ese orden procede su confirmación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

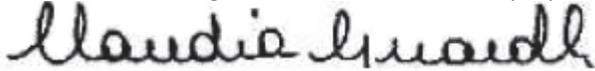
ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJSANTR24-630 de 22 de marzo de 2024 y, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, resolvió la solicitud de reclasificación respecto del señor **HERNÁN DARÍO GARCÉS RESTREPO** identificado con número de cédula 1.036.930.700 en el factor capacitación adicional para el cargo de asistente jurídico de juzgado ejecución de penas y medidas de seguridad grado 19, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución al señor **HERNÁN DARÍO GARCÉS RESTREPO** identificado con número de cédula 1.036.930.700, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los cinco (05) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/MCSO/CVVC